RAD. 080013110008-2017-00182-00
REF. DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DTE. RODOLFO DI GREGORIO POLO
DDO. RODOLFO ANDRES DI GREGORIO ORTIZ
AUTO INADMITE

Señora Juez, paso a su despacho la presente solicitud de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA a continuación de un proceso ejecutivo de alimentos, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase Proveer.

Barranquilla, mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Leonor K. Torrenegra Duque
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. mayo veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a la revisión de la presente solicitud de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, a efectos determinar la viabilidad de su admisión o inadmisión, observando lo siguiente:

- El apoderado judicial de la parte actora deberá informar su lugar de notificación física, así como la dirección tanto física como electrónica de su poderdante al igual que los de la parte demandada, toda vez que en el acápite de notificaciones no se indica.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días la presente demanda a fin de que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Barranquilla

RESUELVE

1º. Inadmitir la presente demanda, manténgase en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que sean subsanados los defectos anotados.

2º. Téngase al Dr. JOSE LEONARDO QUIÑONES PADILLA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO[1]
JUEZA

SIJ

[1] Se firma digitalmente por presentar inconvenientes tecnológicos la plataforma de firma eletrónica